



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00288 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SANTIAGO ECHAVARRIA CORREA Y OTRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR INADMISION DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 188

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por los señores SANTIAGO ECHAVARRIA CORREA y ANA MARÍA ECHAVARRIA CORREA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE).

ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de diciembre de 2020, notificado por estados del 04 del mismo mes y año, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*“(...) **Artículo 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo **hiciera se rechazará la demanda** (...)”. Destacado fuera del texto original.*

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderada judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado.

El Despacho deberá acatar lo estipulado en el **artículo 170 del CAPCA**, toda vez que la parte demandante no subsanó la inadmisión referida dentro del término legal estipulado para el efecto.

Por esta razón el Despacho habrá de rechazar de plano la demanda de la referencia, dando cumplimiento además a lo estipulado en el **artículo 169 numeral segundo del CPACA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA promovida por **SANTIAGO ECHAVARRIA CORREA** y **ANA MARÍA ECHAVARRIA CORREA**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase a la parte interesada los documentos acompañados con la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **(26) DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EgFwUmpz8-xPps6CpewSfToBOK02wJRE5iCfKohNunZX8A?e=VLpEvu

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd957c5a116c25c689c43dd9fae4c920b666d4579b1120cc97eac0cfc7957a8

Documento generado en 25/02/2021 09:21:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**